

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 30 - Agosto 27 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1931 DE 2003 "Por el cual se deroga el Acuerdo 1765 del 26 de marzo de 2003."	1
ACUERDO No. 1936 DE 2003 "Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."	1
ACUERDO No. 1937 DE 2003 "Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1632 de noviembre 14 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre."	4
ACUERDO No. 1939 DE 2003 "Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca."	4
ACUERDO No. 1940 DE 2003 "Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."	5

(Continúa)

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

ACUERDO No. 1946 DE 2003	8
“Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, Circuito Judicial de Cúcuta, Distrito Judicial de Cúcuta, en su sede permanente.”	
ACUERDO No. 1949 DE 2003	9
“Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Labranzagrande, Circuito Judicial de Sogamoso, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en su sede permanente.”	
ACUERDO No. 1950 DE 2003	10
“Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco, Circuito Judicial de Chaparral, Distrito Judicial de Ibagué, en su sede permanente.”	
ACUERDO No. 1951 DE 2003	11
“Por el cual se modifica el artículo primero del Acuerdo 1771 del 2 de abril de 2003.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1931 DE 2003
(Agosto 6)**

“Por el cual se deroga el Acuerdo 1765 del 26 de marzo de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1765 del 26 de marzo de 2003 se trasladó transitoriamente, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra, Circuito Judicial de Villeta, Distrito Judicial de Cundinamarca, al municipio de Sasaima, para que atendiera la demanda de justicia de su respectivo municipio y, además, contribuyera en la descongestión del Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima.

Que dicho traslado no se hizo efectivo y dado que las condiciones de alteración del orden público se encuentran superadas, de conformidad con el concepto de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar el Acuerdo 1765 del 26 de marzo de 2003, mediante el cual se trasladó transitoriamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra, Circuito Judicial de Villeta, Distrito Judicial de Cundinamarca, por motivos de fuerza mayor que ponían en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

**ACUERDO No. 1936 DE 2003
(Agosto 13)**

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el ar-

título 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, será descongestionada en 720 procesos en estado de fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 720 procesos en estado de fallo a que se refiere en artículo anterior, serán remitidos a los siguientes Tribunales Administrativos:

1. 156 al Tribunal Administrativo de Caquetá.
2. 168 al Tribunal Administrativo de Casanare.
3. 168 al Tribunal Administrativo de Arauca.
4. 228 al Tribunal Administrativo de San Andrés.

PARÁGRAFO.- La Presidencia de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con la coordinación y el apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, seleccionará los procesos a remitir del más antiguo al más reciente y los distribuirá preferiblemente según la afinidad temática de las pretensiones y la naturaleza de los asuntos, procurando, en todo caso, que cada Subsección sea descongestionada por un solo Tribunal Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, bajo la dirección de su Presidente, realizará el acopio de los procesos a redistribuir y elaborará el inventario de los mismos, como se dispone en el parágrafo del artículo anterior, que contendrá la siguiente información básica: despa-

cho de origen; código de identificación del proceso ó número de radicación, según corresponda, de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997 y 1413 de 2002; identificación completa de las partes y de los apoderados, con número de cuadernos y folios.

El inventario se diligenciará en cuatro copias: una para el archivo del despacho de origen de los procesos; otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca; la tercera para ser fijada en la secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objeto de comunicar a las partes y sus apoderados la entrega de los procesos; y la cuarta se remitirá con los expedientes objeto de descongestión al Tribunal Administrativo que descongestiona.

La Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca entregará los procesos en estado de fallo al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca o su delegado, para su traslado oportuno y en condiciones óptimas de seguridad a los Tribunales de destino.

El inventario que se haga de los expedientes objeto de descongestión, servirá de constancia de entrega y recibo, con la sola firma de conformidad, por parte de quienes intervienen en el proceso de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- El acopio y elaboración del inventario de procesos, y el envío a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial receptora, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Bajo la dirección de sus Presidentes, las Secretarías de los Tribunales Administrativos de Caquetá, Casanare, Arauca y San Andrés, efectuarán el reparto de los procesos en forma aleatoria y equitativa, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del Artículo Segundo del presente Acuerdo, el día hábil siguiente al recibo de los mismos. Del reparto se dejará constancia en un acta que suscribirán quienes participen en el mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez realizado el respectivo reparto, los magistrados de los Tribunales Administrativos de Caquetá, Casanare, Arauca y San Andrés, fallarán los procesos asignados en desarrollo del programa de descongestión de que trata este Acuerdo, sin suspender el trámite de los demás negocios a su cargo.

Para el rendimiento mensual esperado que establece el Acuerdo 1699 de 2003, se tendrán en cuenta las decisiones que se produzcan en relación con los procesos que ingresen para fallo mediante este programa de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Tribunales Administrativos encargados de la descongestión, por medio de la Dirección Ejecutiva Seccional de su Distrito, devolverán los procesos fallados a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que se surta tanto la notificación de la decisión como los trámites subsiguientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los magistrados de los Tribunales encargados de la descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de su Distrito.

Los Consejos Seccionales de la Judicatura consolidarán el informe y lo remitirán inmediatamente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe sobre el resultado de la medida adoptada mediante este Acuerdo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO NOVENO.- Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial con competencia en los Distritos Judiciales vinculados al mecanismo de descongestión que aquí se implementa, brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para su ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El programa de descongestión regulado por este Acuerdo, tiene vigencia hasta el 19 de diciembre de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los trece (13) días del mes de Agosto del año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Vicepresidente

ACUERDO No. 1937 DE 2003
(Agosto 13)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1632 de noviembre 14 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por tres (3) meses las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1632 de 2002 y prorrogadas mediante Acuerdo No. 1796 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Vicepresidente

ACUERDO No. 1939 DE 2003
(Agosto 13)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre de 2003, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado en cada uno de los despachos de magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre de 2003, dos (2) cargos de Citador grado 4 en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO.- La elección, en provisionalidad, de los cargos creados en los artículos anteriores, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca deberá aumentar el número actual de negocios en estado de fallo.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca evaluará mensualmente el incremento en el número de procesos para fallo en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 19 de diciembre de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Vicepresidente

ACUERDO No. 1940 DE 2003 (Agosto 14)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, para la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, una Sala de Descongestión, conformada por doce (12) Magistrados, con sus correspondientes Auxiliares Judiciales.

La Sala de Descongestión se dividirá en cuatro (4) Secciones, cada una conformada por tres (3) Magistrados, que, a su vez, harán Sala de Decisión en orden alfabético, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 209 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, de los Magistrados de la Sala de Descongestión de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por el término de aplicación del presente Acuerdo, la efectuará el Consejo de Estado, del registro nacional de elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, con carácter transitorio, para la Sala de Descongestión, una Secretaría integrada por la siguiente planta de personal:

Un (1) Secretario Nominado
Cuatro (4) Oficiales Mayores Nominados
Cuatro (4) Escribientes Nominados
Un (1) Citador Grado 4

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los empleados de la Secretaría de la Sala de Descongestión lo realizará la propia Sala de Descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala de Descongestión creada mediante el presente Acuerdo conocerá de 1680 procesos en estado de fallo, que serán remitidos por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

PARÁGRAFO.- La Presidencia de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con la coordinación y el apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, seleccionará los mencionados procesos del más antiguo al más reciente, teniendo en cuenta la afinidad temática de las pretensiones y la naturaleza de los asuntos, procurando, en todo caso, que cada Subsección sea descongestionada por una Sección de la Sala de Descongestión creada por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca remitirá a la secretaría de la Sala de Descongestión hasta 1680 procesos, en estado de fallo, para ser distribuidos en la siguiente forma:

- a. 420 procesos a la Sección Primera de la Sala de Descongestión.
- b. 420 procesos a la Sección Segunda de la Sala de Descongestión.
- c. 420 procesos a la Sección Tercera de la Sala de Descongestión.
- d. 420 procesos a la Sección Cuarta de la Sala de Descongestión.

PARÁGRAFO.- La remisión de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes y sus apoderados mediante auto proferido por el Magistrado ponente de la Sección objeto de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las funciones de la Secretaría de la Sala de Descongestión serán las siguientes:

1. Servir de soporte y apoyo judicial, administrativo y secretarial a la función de impartir justicia ejercida por los Magistrados de la Sala de Descongestión.
2. Realizar el reparto, automatizado o manual, de los procesos que ingresen a la Sala de Descongestión.
3. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas.
4. Atender, en forma oportuna y eficiente, las peticiones de los Magistrados de la Sala de Descongestión.

5. Rendir informes semanales relacionados con sus funciones judiciales, secretariales y administrativas, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca.
6. Utilizar el software de gestión Justicia Siglo XXI, en especial el módulo de registro de actuaciones, con el propósito de mantener actualizada la base de datos con los procesos objeto de descongestión.
7. Realizar las notificaciones en los términos de ley, de las providencias proferidas en los procesos materia de descongestión.
8. Las demás que le asigne la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, dentro del marco de lo previsto en este Acuerdo, las que le adscriban los Magistrados de la Sala de Descongestión.

PARÁGRAFO.- La base de datos deberá actualizarse semanalmente, sobre las actuaciones de la Sala de Descongestión en relación con los procesos para fallo que sean recibidos y deberá ser remitida una copia actualizada en medio magnético a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO OCTAVO.- El Secretario de la Sala de Descongestión de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca cumplirá, además de las funciones señaladas en la ley para el cargo de Secretario de Sala, las siguientes:

1. Atender a los despachos de los magistrado de descongestión y a los usuarios del servicio.

2. Recibir los expedientes para fallo y clasificarlos.
3. Realizar el reparto a los despachos de los Magistrados de Descongestión. El reparto inicial deberá llevarse a cabo el mismo día de la posesión de los magistrados de la Sala de Descongestión.
4. Coordinar el ingreso de los procesos a la base de datos, con la inmediata colaboración de los Auxiliares Judiciales.
5. Atender al público.
6. Llevar los registros de reparto y de radicación.
7. Llevar el archivo de expedientes de los despachos de los Magistrados de Descongestión.
8. Preparar, coordinar y verificar el traslado de expedientes entre la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la Sala de Descongestión.
9. Las demás que le señalen la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, dentro del marco de lo previsto en este Acuerdo, las que le adscriban los Magistrados de la Sala de Descongestión.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Oficiales Mayores, los Escribientes y el Citador Grado 04 de la Secretaría de la Sala de Descongestión cumplirán las funciones consagradas en la ley, en los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, dentro del marco de lo

previsto en este Acuerdo, las que les adscriban los Magistrados y el Secretario de la Sala de Descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El número de procesos fallados por Despacho del Magistrado de la Sala de Descongestión, no podrá ser inferior a 35 por mes calendario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El incumplimiento de las medidas adoptadas mediante el presente Acuerdo acarreará las responsabilidades correspondientes para los funcionarios y empleados judiciales involucrados.

ARTÍCULO DUODÉCIMO .- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, verificará y evaluará semanalmente la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca tomará las medidas pertinentes para garantizar el funcionamiento de la Sala de Descongestión de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y de su Secretaría.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el 19 de diciembre de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1946 DE 2003 (Agosto 20)

“Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, Circuito Judicial de Cúcuta, Distrito Judicial de Cúcuta, en su sede permanente.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 980 del 29 de noviembre de 2000 se trasladó transitoriamente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, Circuito Judicial de Cúcuta, Distrito Judicial de Cúcuta, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio del despacho judicial del municipio de San Cayetano, de conformidad con el informe presentado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, en su sede permanente en el municipio de San Cayetano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano en su sede permanente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1949 DE 2003
(Agosto 20)

“Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Labranzagrande, Circuito Judicial de Sogamoso, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en su sede permanente.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1544 del 17 de septiembre de 2002 se trasladó transitoriamente el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Labranzagrande, Circuito Judicial de Sogamoso, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio del despacho judicial del municipio de Labranzagrande, de conformidad con el informe presentado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Labranzagrande, en su sede permanente en el municipio de Labranzagrande.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Tunja tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Labranzagrande en su sede permanente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1950 DE 2003
(Agosto 20)

“Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco, Circuito Judicial de Chaparral, Distrito Judicial de Ibagué, en su sede permanente.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1754 del 19 de marzo de 2003 se trasladó transitoriamente el Juzgado

Promiscuo Municipal de Rioblanco, Circuito Judicial de Chaparral, Distrito Judicial de Ibagué, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio del despacho judicial del municipio de Rioblanco, de conformidad con el informe presentado por la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco, en su sede permanente en el municipio de Rioblanco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Ibagué tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco en su sede permanente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1951 DE 2003
(Agosto 20)

“Por el cual se modifica el artículo primero del Acuerdo 1771 del 2 de abril de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del Acuerdo 1771 del 2 de abril de 2003, el cual quedará así:

“Reubicar transitoriamente en el municipio de Socha el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita, el cual atenderá desde su sede transitoria la demanda de justicia de su respectivo municipio y, además, contribuirá con la descongestión de los procesos

que se encuentran para sustanciación o fallo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Socha.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo pertinente al artículo primero del Acuerdo 1771 del 2 de abril de 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente